

## Jurisprudencia

**Buenos Aires, 13 de mayo de 2021**

**Fuente: página web T.F.N.**

Impuesto al valor agregado. Procedimiento tributario. Infracciones. Sanciones. [Ley 11.683 –arts. 46 y 47, inc. b\)–](#). Proveedores apócrifos: sin capacidad operativa, no localizados, con su C.U.I.T. limitada e incluidos en la base de contribuyentes no confiables o calificados como usina de venta de facturas. El derecho al cómputo del crédito fiscal queda supeditado a que el hecho imponible se haya perfeccionado respecto del prestador del servicio o vendedor de los bienes. En el presente caso el actor no ha logrado acreditar que efectivamente recibió los bienes y servicios cuestionados. Defraudación. Declaraciones engañosas y ocultaciones maliciosas. Don Marito S.R.L. s/apelación. T.F.N., Sala D.

– [Don Marito S.R.L. s/apelación](#)